BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península. islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.° del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 «. Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Montes

Por orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, de fecha 29 de Diciembre último, y con arreglo al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Madrid», núm. 1, del dia 1.° del actual, se ha servido señalar el dia 24 de los corrientes para la subasta de los aprovechamientos durante un período de veinte años, del Proyecto de Ordenación del monte *Corcos, Bayubas de Abajo, Berlanga de Duero, Quintana de Gormar y Valdenebro*, de las provincias de Palencia y Soria, bajo el tipo de 146.978'28 y 205.577'32 pesetas y previo el depósito de 38.136'15 y 48.122,71 pesetas respectivamente; para tomar parte en la licitacion, admitiéndose en este Gobierno civil hasta el dia 19 de Enero actual proposiciones al efecto.

Orense 5 de Enero de 1904.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

GOBIERNO DE PROVINCIA

RELACIÓN de las licencias de uso de armas, caza y pesca concedidas por este Gobierno durante el mes de Diciembre último, según dispone el art. 6.° del Reglamento para la aplicación de la Ley de caza.

Número	PUEBLOS	NOMBRES	Edad — Años	Clase de licencia	FECHA DE SU EXPEDICIÓN Dia	Mes	Año
		Señores don:					
498	Orense.	Gerónimo Vaamonde Rodríguez.	33	Uso de armas.	1	Dicmbre.	1903
499	Piñor.	Juan óvoa Portugal.	22	Idem.	3	Idem.	»
500	Cea.	José González García.	34	Idem.	3	Idem.	»
501	Rionegro del Puente.	Manuel Llamas Ferrero.	50	Idem.	4	Idem.	»
502	Orense.	Celso Fernández.		Caza.	5	Idem.	»
503	Idem.	José Chaodearcos Barreiro.	62	Idem.	7	Idem.	»
504	Idem.	José Guedes Pacheco.	32	Uso de armas.	10	Idem.	»
505	Barco.	José Núñez Núñez.	44	Idem.	10	Idem.	»
506	Carballeda de Valdeorras.	Julio Taboada Quevedo.	40	Idem.	10	Idem.	»
507	Cenlle.	Rogelio González.	26	Idem.	12	Idem.	»
508	Lovios.	Jacobo García Suárez.	28	Idem.	14	Idem.	»
509	Idem.	Benigno Salinas Fernández.	40	Idem.	14	Idem.	»
510	Verin.	Manuel Santamarina.	23	Caza.	14	Idem.	»
511	Carballino.	Luis Torrado Salceda.	33	Uso de armas.	15	Idem.	»
512	Idem.	Maximino Tongos Rodríguez.		Idem.	15	Idem.	»
513	Esgos.	Antonio Romero Sánchez.	26	Idem.	16	Idem.	»
514	Amoeiro.	Ignacio Hermilla.	31	Idem.	17	Idem.	»
515	Maside.	Victorino González.		Caza.	19	Idem.	»
516	Junquera de Ambía.	Alvaro Aldemira Santos.	43	Idem.	22	Idem.	»
517	Baños de Molgas.	Victorino Acuña Fariñas.	30	Idem.	28	Idem.	»
518	Sarreaus.	Manuel Conde Carballo.	27	Uso de armas.	30	Idem.	»

Orense 31 de Diciembre de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed;

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Desde la promulgación de esta Ley quedarán absolutamente prohibidas la importación, fabricación, existencia, venta y circulación de la sacarina y productos á ella análogos, á excepción de los destinados á usos medicinales.

Art. 2.° La importación de estos productos para usos medicinales solo podrá verificarse por las Aduanas que expresamente se designen, y la fabricación, existencia, venta y circulación de los mismos se someterá á las formalidades que el Gobierno determine para asegurar su legal destino.

Art. 3.° Seguirán también prohibidas la importación, fabricación, circulación, existencia y venta de las substancias alimenticias, bebidas refrescantes y todos los artículos que contengan sacarina y productos análogos, y las mezclas de glucosa y azúcar.

Art. 4.° Los Ministros de Hacienda y Gobernación dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos tres.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara de interés general de segundo orden el puerto de Puente de Cesures, en el Ayuntamiento de Valga, provincia de Pontevedra.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.—Yo el Rey.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

(Gaceta núm. 1.)

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvención del Estado, la concesión de un ferrocarril de tracción de vapor de vía estrecha, de servicio particular y uso público que partiendo de Alcázar de San Juan y tocando las villas de Herencia, Villafranca, Camuñas, Madrilejos, Consuegra y Turleque, termine en Mora de Toledo.

Art. 2º Esta concesión se otorgará por noventa y nueve años, llevará consigo la declaración de utilidad pública, y tendrá derecho á la ocupación de los terrenos del dominio público y á la expropiación forzosa, con arreglo á la legislación vigente.

Art. 3.° Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas con las modificaciones que por el mismo Centro puedan introducirse.

Art. 4.° La concesión de este ferrocarril se entenderá caducada si á los dos años de la publicación de esta Ley no hubiesen comenzado las obras.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.—Yo el Rey.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

LEY

Don Alfonso XIII por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° La carretera en proyecto, denominada de Albacete á la de Almodóvar del Pinar á la de Roda, incluida ya en el plan general de las del Estado, continuará en lo sucesivo con igual denominación.

Art. 2.° El trazado comprendido entre los dos puntos extremos señalados pasará por los pueblos de Tarazona de la Mancha, Quintanar del Rey, Villanueva de la Jara, El Peral y Motilla de Palancar.

Art. 3.° Los estudios ya aprobados entre Tarazona de la Mancha y el Peral conservarán su validez, para evitar la mayor dilación y el gasto que representaría un nuevo estudio de este trayecto, circunscribiéndose, por tanto, el estudio que de este proyecto se ha de hacer, á los trayectos ó trozos comprendidos entre Albacete y Tarazona de la Mancha y entre El Peral y la carretera de Almodóvar del Pinar a la Roda.

Art. 4.° La ejecución de lo preceptuado en los artículos anteriores se subordinará á las disposiciones de la Instrucción de 30 de Marzo del presente año.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.—Yo el Rey.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar, sin subvención del Estado, la concesión de un ferrocarril de vía estrecha, con motor eléctrico, que, partiendo de Madrid, termine en Arganda, con sujeción á las disposiciones vigentes.

Art. 2.° Esta concesión se otorgará por noventa y nueve años, llevará consigo la declaración de utilidad pública y tendrá derecho á la ocupación de los terrenos del dominio público y á la expropiación forzosa de los particulares, con arreglo á la legislación vigente.

Art. 3.° Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento (hoy de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas) en Mayo de mil ochocientos noventa y dos y con las modificaciones que fueren aprobadas por dicho Ministerio y ampliaciones que respecto del sistema eléctrico se aprueben antes del otorgamiento de la concesión.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.—Yo el Rey.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

(Gaceta núm. 1.)

EXPOSICIÓN

Señor: Las Divisiones de trabajos hidráulicos, creadas por Real decreto de 11 de Mayo de 1900 con el fin principal de formar el plan de canales y pantanos de riego, estudiar los proyectos de dichas obras y dirigir ó inspeccionar su construcción, se hallan hoy en plena actividad, pues inaugurados, con general aplauso, importantes trabajos hidráulicos y en preparación otros muchos, pesa sobre las Divisiones tarea tan considerable que, para realizarla, será preciso que acrecienten la laboriosidad de que tan relevantes pruebas han dado hasta ahora. No es dudoso que saldrán airosos de su empeño, pero tampoco es conveniente distraer su atención, obligándoles á intervenir en cuestiones que no les competen esencialmente, cuando es necesario concentrar todo su esfuerzo en la debida aplicación de los créditos concedidos y que se concedan para obras hidráulicas.

Laudable es el propósito de uniformar todo lo relativo al servicio hidráulico, y que sean las Divisiones las encargadas de todo lo que con él tenga relación más ó menos directa; pero al tratar de realizar ese propósito se tropieza en la práctica con inconvenientes graves que aconsejan desistir de él en cuanto se relaciona con las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas á particulares. Esta clase de expedientes se deben tramitar por mandato expreso de las Leyes en los Gobiernos de provincia, y la división administrativa de España no se acomoda á la distribución meramente física de las corrientes, base de la constitución y residencia de las Jefaturas de las Divisiones. Esto constituye obstáculo grave para substraer de las Jefaturas de Obras públicas la facultad que hoy disfrutan de tramitar dichos expedientes, por las dilaciones que inevitablemente habrían de sufrir y por los perjuicios que se seguirían á los interesados.

La necesidad de los registros provinciales de aprovechamiento de aguas es otra dificultad para que las Divisiones entiendan en ellos, á menos que en cada provincia se estableciera una Subdivisión, y como esto no es posible, debe examinarse si las ventajas de uniformar los servicios compensan los inconvenientes señalados.

El conocimiento, no ya completo, sino siquiera aproximado, del régimen de las corrientes, no podrán tenerlo las Divisiones sino al cabo de mucho tiempo de asiduo trabajo; y como las observaciones que hagan y los datos que recojan han de tener la mayor publicidad, resulta que, lo mismo ahora que en lo sucesivo, tendrán las Jefaturas de Obras públicas elementos suficientes para el informe que exige la Ley para la concesión de aprovechamientos. Por otra parte, estas concesiones se publican en los «Boletines oficiales» y en la «Gaceta de Madrid», y no pueden otorgarse sin una información oficial y otra pública, durante las cuales tienen las Divisiones tiempo suficiente para hacer las observaciones oportunas en el caso de que un aprovechamiento solicitado pudiera afectar á las obras del plan de canales y pantanos. No hay, pues, inconveniente para el servicio hidrológico en que las Jefaturas de Obras públicas tramiten como hasta ahora los expedientes de concesiones de aprovechamientos de aguas á particulares.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1903.—Señor: A L. R. P. de V. M., Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las Jefaturas de Obras públicas de cada provincia serán las encargadas de tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas solicitados por particulares y todas las incidencias de los mismos, con arreglo á las disposiciones vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

Art. 2.° Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo prescrito en el artículo anterior.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

(Gaceta núm. 1.)

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Excmo. Sr.: En vista de las dificultades que por la escasez de buques de altura, encuentran los pilotos de la

marina mercante para efectuar las prácticas de navegación que se les exigen en los exámenes para Capitanes, y el aumento de la navegación de cabotaje;

Considerando que muchas de las navegaciones de cabotaje tienen indudablemente tanta importancia como algunas de las consideradas hoy como de gran cabotaje, y cuyos días son válidos para los exámenes;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente.

1.° Serán válidos para los exámenes los días de navegación de cabotaje que se hagan en vapores de más de 500 toneladas, ó en buques de vela de más de 250, siempre que el recorrido en cada viaje sea por lo menos de 500 millas.

2.° Cuando el viaje se haga con escalas, se contará el millaje desde el primer puerto de carga al último de descarga.

3.° Para el cómputo de estos días de mar, se considerará que cada 240 millas equivalen á un día de mar en las navegaciones de los buques de vapor, y en los de vela cada 144 millas equivaldrán á un día de mar.

4.° Todos los pilotos que presenten sus certificados para el exámen con menos de la mitad de los días de navegación de altura, sufrirán un ejercicio más en su exámen, que consistirá en prácticas de observaciones astronómicas hechas con horizonte artificial y los cálculos que con ellas proponga el Tribunal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1903.—José Ferrandiz.—Sr. Presidente de La Liga Marítima.—Sres. Capitanes Generales de Cadiz, Ferrol y Cartagena.

(Gaceta núm. 1).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la consulta promovida por esa Comisión mixta acerca de la forma en que debe cumplirse lo dispuesto por el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 sobre los expedientes de ausencia en ignorado paradero de padres ó hermanos de mozos que alegan excepciones del servicio activo de las armas:

Considerando que el espíritu que informa el citado art. 96 tiende á imprimir á la tramitación de esta clase de expedientes la mayor celeridad, debiendo ahorrarse, por lo tanto, diligencia inútil:

Considerando que el plazo de seis meses que señala la ley, si es suficiente para incoar estos expedientes en circunstancias normales, puede dejar de serlo en muchas ocasiones y por causas independientes á la voluntad de aquellos que deben ser los encargados de dar cumplimiento á algunas de sus disposiciones:

Considerando que sería sumamente costoso, como propone esa Comisión mixta, agregando á cada expediente un ejemplar de la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» donde se hubiese insertado el anuncio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.° Cuando el Ayuntamiento estime que ha lugar á instruir el oportuno expediente de ausencia de que habla el art. 69, se dirigirá el Alcalde al Gobernador, conforme previene el precitado artículo, y reclamará de dicha Autoridad un resguardo en el que se haga constar que ha llegado á su poder la comunicación enviada al objeto de que se inserten en el «Boletín oficial» y en la «Gaceta de Madrid» los anuncios correspondientes.

2.° Los Gobernadores llevarán un registro especial, en el que deberán hacerse constar la fecha precisa en que se enviaron á la «Gaceta» y «Boletín» los anuncios para su inserción y la en que éstos se publicaron, así como el contenido de las contestaciones que den los Cónsules á los edictos que se les remitan, trasmitiendo á los Alcaldes noticias detalladas de todo ello para que hagan constar en los expedientes de su razón estas diligencias; y

3.° Cumplidas estas formalidades se considerará concluso el expediente, procediéndose á fallar la excepción, con arreglo á la Ley, y según las circunstancias que en ella concurran, sin que el caso de aparecer después las personas cuyo paradero se ignoraba, puedan las Comisiones mixtas revisar por sí los expedientes, ni volver sóbre sus acuerdos, según está prevenido, debiendo observar en tal caso lo que ordena la Ley y disposiciones vigentes sobre el particular y la jurisprudencia constantemente seguida.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos; debiendo advertirle, además, que para la práctica de lo que se dispone en la conclusión 2.ª, al Oficial del Gobierno civil encargado de llevar el registro á que la misma se refiere, debe examinar diariamente la «Gaceta de Madrid» y el «Boletín oficial» de la provincia, y tener presente que la mayor parte de las contestaciones de los Cónsules, sobre todo las negativas, se insertarán en el primero de dichos periódicos oficiales. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1903.—P. C.—A. Calderón.—Señor Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Orense.

(Gaceta núm. 1.)

Junta provincial del Censo Electoral

Esta Junta, en sesión de hoy, acordó la siguiente designacion de secciones, cuyos comisionados, en cumplimiento del art. 65 de la Ley electoral de 26 de Junio de 1890, tendrán que concurrir á la Junta general de escrutinio á Puebla de Trives, en 14 del actual, como consecuencia de la elección de Diputados á Cortes que se celebrará el proximo dia 10 en dicho distrito.

Castro Caldelas.	Unica, primer distrito. 1.ª del segundo idem. 2.ª del segundo idem.
Chandreja.	Unica de Chandreja. Unica de Fonteita.
Manzaneda.	Unica de Manzaneda. Unica de San Miguel.
Montederramo.	Unica de Montederramo. Unica de Marrubio.
Rio.	Unica de Rio. Unica de San Juan de Argas.
Teijeira.	Unica de Teijeira.
Puebla de Trives.	1.ª de Trives. 2.ª de San Juan de Barrio. Unica de San Lorenzo.

Orense 4 de Enero de 1904.—El Presidente, *Josè Lorenzo Gil.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

La ley de 29 de Diciembre último publicada en la "Gaceta de Madrid,, del siguiente día sancionando los presupuestos generales del Estado para el año 1904, dispone en su art. 20 lo siguiente:

"Las Corporaciones y los particulares que tengan débitos directos á favor del Estado por contribuciones directas, indirectas, impuestos y rentas, quedarán relevados del pago de los recargos y multas, siempre que satisfagan aquellos débitos en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde el 1.° de Enero de 1904, abonando, además el importe de la liquidación del debito, el interés legal en concepto de demora desde el dia en que debieron realizar el pago hasta el en que lo verifiquen.

No se entiende condonados los recargos y multas en la parte que pueda corresponder á terceras personas.

Se concede á los contribuyentes, ó, en nombre de ellos, á los poseedores de fincas adjudicadas al Estado por debitos de contribuciones y de otros conceptos, el derecho á retraerlas hasta la adjudicación difinitiva después de subastadas, comprendiendose en el precio del retracto la cantidad en que las fincas hayan sido adjudicadas, los intereses de demora y los gastos originados en el expediénte ejecutivo y en el de venta.

Lo que se publica en este "Boletin oficial, para conocimiento de las Corporaciones, particulares y contribuyentes que se hallen comprendidos en alguno de los casos que especifica el preinserto precepto y á fin de que dentro del plazo de los tres meses que señala puedan pedir y aprovecharse de los beneficios y condonaciones que atorga.

Orense 5 de Enero de 1904.—El Delegado de Hacienda, *José Diez de Isla.*

AYUNTAMIENTOS

Esgos

Las listas rectificadas de electores de Compromisarios para la elección de Senadores que ha de regir en el año de 1904, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.° de Enero hasa el 20 del mismo, en cuyo término podrán hacerse las reclamaciones que crean convenirles á todos los que se conceptuen con derecho á ello.

Esgos 31 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Pérez.

—

Por el término reglamentario estara espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el entrante año de 1904, durante el cual podrán verificarse las reclamaciones que sean justas.

Esgos 31 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Piñor

Desde el 1.° al 20 del próximo mes de Enero, se hallará al público en la Secretaría de este Ayuntamiento sita en el Reino núm. 5, la lista de Compromisareos y mayores contribuyentes para la elección de Compromisareos de Senadores; durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones justificadas que se presenten, desestimándose como extemporaneas las que se produjeron despuús de que aquel haya expirado.

Piñor 29 de Diciembre de 1903.—El Alcalde Antonio Moure.

Coles

Formado por este Ayuntamiento la lista de electores para Compromisareos, con arreglo al art. 25 de la ley electoral vigente, para el entrante año de 1904, queda de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, desde primero al veinte del entrante Enero, durante cuyo plazo, podrán los interesados formular las reclamaciones que crean justas.

Coles 31 de Diciembre de 1803.—El Alcalde, Manuel Varela.

Villardevós

Desde el día de hoy hasta el veinte del presente mes, queda espuesta al público en la secretaría de este Ayuntamiento la lista de contribuyentes que con los concejales tienen derecho á votar en las elecciones de Compromisarios para Senadores.

Por término de ocho días hábiles á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, queda asimismo al público el repartimiento de todos los grupos de consumos y sus recargos para el presente año de 1904: durante los expresados plazos todos los interesados podrán examinar los referidos documentos y producir contra la misma las reclamaciones que crean justas advirtiéndoles que pasados los dias dichos ninguna reclamación será atendida.

Villardevós 1.° de Enero de 1904.—El Alcalde, Mauro Núñez.

Porquera

Formadas las listas de electores para la elección de compromisarios en la de Senadores, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 del que rige, á los efectos prevenidos en el artículo 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Porquera 2 de Enero de 1904.—El Alcalde, Manuel Bujan.

Parada del Sil

La lista de electores de compromisarios para Senadores, formada para el presente año de 1904, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 20 del actual, con el fin de oir las reclamaciones que durante dicho tórmino presenten los interesados.

Parada del Sil 1.° de Enero de 1904.—El Alcalde Presidente, Amaro Andrés.

Gomesende

Por término de ocho días y para que puedan examinarlo los interesados, se halla expuesto el público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales formado para el año próximo de 1904.

Gomesende 2 de Enero de 1904.—El Alcalde, Manuel Corrales.

Amoeiro

Desde el dia 1.° al 20 del actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista de electores de compromisarios para Senadores.

Lo que se hace público á los efectos que determina el art. 26 de la ley.

Amoeiro 2 de Enero de 1904.—El Alcalde, Antonio Miranda.

El proyecto de repartimiento de consumos para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean justas.

Amoeiro 2 de Enero de 1904.—El Alcalde, Antonio Miranda.

Taboadela

Desde el dia de hoy hasta el 20 inclusive, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas de electores para compromisarios, durante los cuales podrán los que lo deseen enterarse de las mismas y hacer las reclamaciones que crean justas.

Taboadela 1.° de Enero de 1904.—El Alcalde, Benito Quintas.

Laroco

Formada la lista de electores de compromisarios para Senadores con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 20 del corriente, para que durante dicho término pueda ser examinada y producir las reclamaciones de exclusión ó inclusión que tengan por conveniente.

Laroco 1.° de Enero de 1904.—El Alcalde, Joaquín Ramos.

Maceda

Desde el día de hoy al veinte del corriente se hallarán espuestas al público las listas electorales de Compromisarios para la de Senadores; lo que se hace público á los efectos del artículo 26 de la ley electoral del Senado.

Maceda 1.° de Enero de 1904.—El Alcalde, Matías Bovillo.

Don Antolín Paradelo, Alcalde presidente del Ayuntamiento del Barco de Valdeorras.

Hago saber: Que habiendo sido formados por el Ayuntamiento de mi presidencia las listas de sus individuos y de un número crádruplo de vecinos que tienen derecho á verificar la elección de compromisarios para la de Senadores quedan expuestas al público hasta el día 20 de este mes, á fin de que se hagan durante dicho plazo, cuantas reclamaciones interesen y pueda resolver la Corporación sobre las mismas antes de 1.° de Febrero próximo.

Barco de Valdeorras 1.° de Enero de 1904.—Antolín Paradelo.

Beade

Confeccionado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para 1904, se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrá examinarse y producir contra el mismo las reclamaciones que juzguen procedentes.

La lista electoral de compromisarios para Senadores, formada en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, estará expuesta al público en la Secretaría de esta Corporación, desde hoy al 20 del corriente mes, á los efectos oportunos.

Beade 1.° de Enero de 1904.—El Alcalde, Leonardo V. Guerra.

Sandianes

Formada la lista de los electores que han de eligir compromisarios parn Senadores, desde hoy hasta el 20 del aetual, se halla expuesta al público en el pórtico de la Casa del Ayuntamiento.

Lo que se hace público á los efectos que determina el art. 26 de la Ley electoral del Senado.

Sandianes 1.° de Enero de 1904—El Alcalde, Vicente Fernández.

Barco

Don Antolín Paradelo Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barco de Valdeorras.

Hago saber: que habiéndose verificado la rectificación del padrón de habitantes de este término, queda á disposición de cuantos quieran examinarlo, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el "Boletín oficial„ de la provincia, y asimismo, las listas prescritas por los artículos 19 y 20 de la vigente ley municipal.

Barco 3 de Enero de 1904.—Antolín Paradelo.

Baltar

Por término de ocho días, y para que puedan examinarlo los interesados, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1904.

Baltar 28 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, José Araujo.

La Mezquita

Formadas en este día las listas de electores de compromisarios para Senadores, quedan expuestas al público hasta el día 20 próximo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 de la ley electoral de 1877, y efectos de reclamación sobre inclusión ó exclusión en las mismas.

Mezquita 1.° de Enero de 1904.—El Alcalde, Felipe Fermoso.

JUZGADOS

Don Leopoldo Barjacoba García, Escribano del Juzgado de primera instancia de Verín.

Doy fé: Que en los autos de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Verín á cinco de Diciembre de mil novecientos tres, el señor don Luis de la Escosura, Juez de primera instancia de la misma; habiendo visto el juicio ordinario de mayor cuantía seguido entre partes, de la una como demandante, Francisco Pazos Rolán, propietario y vecino de esta villa, su Procurador don Gerardo Carnicero y Abogado don Luis Miñambres; y de la otra los estrados del Juzgado por rebeldía del demandado Emilio Luis Blanco, vecino de Portocamba, sobre pago de pesetas.

Fallo: que debo de condenar y condeno al demandado Emilio Luis Blanco, á que pague al demandante don Francisco Pazos la suma de setecientas cincuenta pesetas é intereses á razón del doce por ciento anual devengados desde cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres hasta dieciseis de Julio de mil ochocientos noventa y tres, cantidad é intereses que satisfizo como fiador del Emilio á don Pascual Romero Becerro; á que le indemnice de la tercera parte de costas que hizo efectivas en el embargo preventivo solicitado por el don Pascual para pago de la citada suma, y le pague las doscientas sesenta pesetas é intereses vencidos al doce por ciento anual desde el diez de Enero de mil ochocientos noventa, fecha del documento privado del folio séptimo y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia por rebeldía del demandado, excepción hecha del caso en que se interese la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Luis de la Escosura.„

La anterior sentencia fue publicada en forma en el día de su fecha, siendo autorizada dicha diligencia por el Actuario que suscribe.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia para la notificación del rebelde y cumplimiento de lo acordado pongo, el presente que firmo en Verín á siete de Diciembre de mil novecientos tres.—Leopoldo Barjacoba.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á José Cacavelo Boura, natural de Saus, vecino de Cotovad y en la actualidad en ignorado paradero de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días contados desde la última inserción de la presente en el «Boletín oficial„ de la provincia y "Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que resultan en sumario que se le instruye por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo, en la cárcel de esta villa, á disposición do este Juzgado.—Eladio Rodríguez Valeiras.—P. M. de S. S.ª, Félix Quijada.

Señas del procesado

José Cacavelo Bouros, natural y vecino de Saus, Ayuntamiento de Cotovad, partido de Puente Caldelas, hijo de Emilio y Amalia, de 18 años, oficio carpintero, siendo su último domicilio Lameiro de Mente, parroquia de Razamonde.

Imp. La Editorial